



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N°100-2026-A/MDS**



Sama, 09 de junio de 2026.

**VISTO:**

El Documento S/N con Registro N° 8824, de fecha 21 de noviembre de 2025; el Informe N° 673-2025-HHU-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 15 de diciembre de 2025; Carta N° 87-2025-GM/MDS, de fecha 17 de diciembre de 2025; el Documento S/N con Registro N° 563, de fecha 26 de enero de 2026; el Documento S/N con Registro N° 1999, de fecha 10 de marzo de 2026; el Informe N° 188-2026-RLCS-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 24 de marzo de 2026; la Carta N° 162-2026-GM/MDS, de fecha 28 de abril de 2026; el Documento S/N con Registro N° 4029, de fecha 21 de mayo de 2026; el Informe N° 256-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 28 de mayo de 2026; el Informe N° 735-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 29 de mayo de 2026; el Informe N° 219-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 08 de junio de 2026, el proveído de Gerencia Municipal de fecha 09 de junio del 2026;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

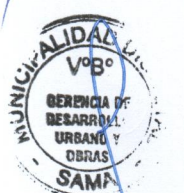
Que, artículo 197°, numeral 197.1°, del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, ponen fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 200° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos: por su parte, el numeral 200.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 200.4, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de 00 producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores, o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. La figura puede tener un alcance total (cuando se desiste de la pretensión o procedimiento mismo) o referirse solo a un acto procesal en particular. Para la absolución de la presente causa nos ceñiremos al primer caso, puesto que su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el administrado sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento;

Que, mediante Documento S/N con Registro N° 8824, de fecha 21 de noviembre de 2025, el señor Germán Eloy Supo Quispesivana, identificado con DNI N° 80263515, solicitó la rectificación del área de la Parcela N° 04, ubicada en la Asociación Agropecuaria Agua Dulce La Vituña, distrito de Sama, señalando que posee un área de 10.0000 hectáreas delimitada por un perímetro de 1,364.01 metros lineales; asimismo, indicó que dicho procedimiento resulta necesario para la actualización de sus tributos y la emisión de su Constancia de Posesión correspondiente al año 2025;

Que, mediante Informe N° 673-2025-HHU-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Ing. Henry Roque Huanacuni, Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, se evaluó la solicitud de rectificación de área presentada por el señor Germán Eloy Supo Quispesivana respecto de la Parcela N° 04, ubicada en la Asociación Agropecuaria Agua Dulce La Vituña, distrito de Sama, concluyéndose que el administrado cumplió con presentar la documentación requerida por el TUPA institucional para el trámite de visación de planos y rectificación





## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°100-2026-A/MDS



de área. Asimismo, se informó que, culminada la evaluación técnica correspondiente, el expediente fue derivado para la emisión del recibo de pago por derecho de trámite, recomendándose su remisión a la Gerencia Municipal para la notificación de las observaciones formuladas y la prosecución del procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 87-2025-GM/MDS, de fecha 17 de diciembre de 2025, suscrita por el CPC. Helber Joel Fernández Chaparro, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, se puso en conocimiento del señor Germán Eloy Supo Quispesivana a las observaciones formuladas durante la evaluación de su solicitud de rectificación de área, requiriéndose la presentación de la documentación técnica faltante establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, a fin de continuar con la tramitación y verificación correspondiente del procedimiento solicitado;

Que, mediante Documento S/N con Registro N° 563, de fecha 26 de enero de 2026, el señor Germán Eloy Supo Quispesivana presentó el levantamiento de las observaciones formuladas mediante Carta N°087-2025-GM/MDS, relacionada con su solicitud de rectificación de área de la Parcela N° 04, ubicada en la Asociación Agropecuaria Agua Dulce La Vituña, distrito de Sama, adjuntando la documentación requerida, consistente en la búsqueda catastral de SUNARP, declaración jurada de habilidad del ingeniero responsable y comprobante de pago por derecho de trámite, a fin de continuar con la evaluación y trámite correspondiente de su expediente administrativo;

Que, mediante Documento S/N con Registro N° 1999, de fecha 10 de marzo de 2026, el señor Germán Eloy Supo Quispesivana reiteró el levantamiento de las observaciones formuladas mediante Carta N° 87-2025-GM/MDS, relacionadas con su solicitud de rectificación de área del predio ubicado en la Asociación Agropecuaria Agua Dulce La Vituña, Parcela N° 04, adjuntando la documentación técnica y administrativa requerida, entre ella la búsqueda catastral de SUNARP, la declaración jurada de habilidad del ingeniero responsable, la memoria descriptiva, los planos correspondientes y la constancia de posesión, solicitando la continuación del trámite y la rectificación del área del predio materia del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 188-2026-RLCS-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 24 de marzo de 2026, suscrito por la Arq. Rosa Lucy Copa Sarmiento, Jefa de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, se evaluó la documentación presentada por el señor Germán Eloy Supo Quispesivana para el levantamiento de observaciones formuladas a su solicitud de rectificación de área de la Parcela N° 04, ubicada en la Asociación Agropecuaria Agua Dulce La Vituña, distrito de Sama. Como resultado de dicha evaluación, se concluyó que el administrado no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Sama, advirtiéndose observaciones respecto a la naturaleza del trámite solicitado y a la documentación técnica adjunta, por lo que se recomendó poner dichas observaciones en conocimiento del administrado para los fines correspondientes;

Que, mediante Carta N° 162-2026-GM/MDS, de fecha 28 de abril de 2026, suscrita por el Gerente Municipal, se comunicó al señor Germán Eloy Supo Quispesivana las observaciones advertidas en la evaluación de la documentación presentada para el levantamiento de observaciones de su solicitud de rectificación de área. Asimismo, se le requirió adecuar y/o corregir el trámite solicitado conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Sama, otorgándosele un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas y presentar la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento administrativo;

Que, mediante Documento S/N con Registro N° 4029, de fecha 21 de mayo de 2026, el señor Germán Eloy Supo Quispesivana, identificado con DNI N° 80263515, solicitó el desistimiento de la pretensión y la devolución del expediente administrativo relacionado con el procedimiento de rectificación de área de la Parcela N° 04, ubicada en la Asociación Agropecuaria Agua Dulce La Vituña, distrito de Sama, incluyendo la documentación presentada durante la tramitación del referido procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 256-2026-BKLT-UPUC-GDUO/MDS, de fecha 28 de mayo de 2026, la Abog. Betty Kioko López Tang, Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, informa que resulta procedente, el desistimiento de la pretensión y la devolución del expediente presentado por el administrado Sr. Germán Eloy Supo Quispesivana, en atención a lo solicitado mediante el trámite documentario N° 4029-2026, disponiéndose la devolución de la documentación presentada, en copia consistente en: el recibo de trámite, solicitud de levantamiento de observación, búsqueda catastral de SUNARP, declaración jurada de habilidad del ingeniero, memoria descriptiva con plano de ubicación y localización, plano perimétrico del predio y constancia de Juzgado de Paz; recomendando la remisión del expediente a la Gerencia de Asesoría Legal para la emisión del acto resolutorio correspondiente;



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N°100-2026-A/MDS**



Que, mediante Informe N° 735-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 29 de mayo de 2026, el Ing. Henry Roque Huanacuni, Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, emitió opinión favorable respecto a la solicitud de desistimiento presentada por el administrado, concluyendo que resulta procedente su aceptación al no existir acto administrativo firme emitido dentro del procedimiento; asimismo, recomendó continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio que declare concluido el procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe N° 219-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 08 de junio de 2026, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Betty Kioko López Tang, luego de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, en atención al Documento S/N con Registro N° 8824, mediante el cual se inició el procedimiento administrativo de rectificación de área de la Parcela N° 04, ubicada en la Asociación Agropecuaria Agua Dulce La Vituña, distrito de Sama, concluyendo que corresponde declarar procedente dicho desistimiento y disponer la devolución del expediente administrativo y demás documentación presentada por la administrada, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 197° y 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; recomendando, asimismo, la emisión del acto resolutorio correspondiente que formalice la conclusión definitiva del procedimiento administrativo;

Que, mediante proveído de fecha 09 de junio de 2026, la Gerencia Municipal dispuso la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el correspondiente visado la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Urbano y Obras y la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE** con Registro N° 8824, de fecha 21 de noviembre de 2025, Registro N° 563, de fecha 26 de enero de 2026, y Registro N° 1999, de fecha 10 de marzo de 2026, presentados por el Sr. Germán Eloy Supo Quispesivana, identificado con DNI N° 80263515, respecto del procedimiento administrativo de rectificación de área de la Parcela N° 04, ubicada en la Asociación Agropecuaria Agua Dulce La Vituña, distrito de Sama, solicitado mediante Documento S/N con Registro N° 4029-2026, de fecha 21 de mayo de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, **DECLÁRESE CONCLUIDO** el procedimiento administrativo tramitado ante la Municipalidad Distrital de Sama.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro realice la devolución de la documentación contenida en el Expediente Administrativo con Registro N° 8824-2025-TD, Registro N° 563-2026-TD y Registro N° 1999-2026-TD, únicamente respecto de los documentos presentados por el administrado Germán Eloy Supo Quispesivana, identificado con DNI N° 80263515, de conformidad con el artículo 162° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando en dicha Unidad las copias fedateadas correspondientes para su incorporación en autos

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. Germán Eloy Supo Quispesivana, identificado con DNI N° 8026351 y demás órganos de la Municipalidad Distrital de Sama, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Secretaria de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como a la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en la página Web.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c Archivo  
Alcaldía  
G.A.J  
G.D.UyO  
U.P.UyC  
Unidad de Imagen Institucional  
Interesado



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAMA  
ALCALDÍA  
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL  
ALCALDE